FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ ADRIANA VILLALOBOS CORREA
CARGO	AUXILIAR PEDAGOGÍA - JARDIN
FECHA DE INICIO DE LABORES	16 Febrero de 2016
SEDE EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS	Cra. 90 No 147 C 32 Bogotá D.C.

Entre **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** Institución que en adelante se llamará **LA FUNDACIÓN**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52645157 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por un parte, y por otra, la señora **LUZ ADRIANA VILLALOBOS CORREA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.975.157, quien se llamará **EL EMPLEADO**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, que contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.- EL EMPLEADO** se obliga a prestar a **LA FUNDACIÓN,** sus servicios personales, poniendo toda su capacidad ordinaria de trabajo, bajo continua subordinación y dependencia de **LA FUNDACIÓN** en el desempeño de las labores de **Auxiliar Pedagogía - Jardín,** así como las tareas ordinarias, anexas y complementarias a dicho cargo, vinculando sus conocimientos y experiencia en el cumplimiento de las tareas asignadas, las que deberán cumplirse con la diligencia y el cuidado necesario. **SEGUNDA. FUNCIONES GENERALES.- EL EMPLEADO** tendrá las siguientes funciones generales:

a) Interacción con las niñas apoyando la labor de los docentes tanto en las experiencias educativas como en el cuidado calificado, revisar documentos, todo lo relacionado con las necesidades de cada grupo.
b) Apoyar a las docentes en la atención de las niñas en el baño, cambio de pañal, lavado de manos, dientes, alimentación etc.
c) Estar pendiente de las niñas que van al baño durante las experiencias de aprendizaje. Ninguna niña puede estar sola en el baño.
d) Colaborar con las maestras en la recepción y entrega de las niñas a la hora de entrada y salida.
e) Organizar las carpetas de las niñas.
f) Conocer, apropiar e implementar los Estándares Técnicos y Lineamientos de la Educación Inicial con Enfoque Integral a la Primera Infancia.
g) Ejercer y garantizar el buen trato a todas las niñas, padres de familia o cuidadores como principio ético no negociable.
h) Informar a la coordinadora de inmediato hechos que se constituyan en maltrato hacia las niñas.
i) Mantener una relación de respeto y cooperación con todas las personas que desarrollan actividades de la Fundación.
j) Conocer, apropiar y orientar su práctica pedagógica acorde con los lineamientos u orientaciones pedagógicas de la Educación Inicial y las necesidades e intereses de las niñas.
k) Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente de maestras que desarrolla la Subdirección para la infancia, ICBF y la Fundación Jorge Otero.
l) Garantizar que en todas las interacciones y relaciones que establezca directa o indirectamente con las niñas, sean reconocidas y tratadas como sujetos de derechos, con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser tenidas en cuenta como sujetos activos dentro de todo el proceso pedagógico.
m) Colaborar con la maestra en la organización de los materiales.
n) Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren, amenacen, o den indicios de maltrato físico o psicológico, y/o

imposición de sanciones crueles, degradantes o humillantes a las niñas a su cargo.

o) Cuidar el material e instalaciones de la institución.
p) Mantener en reserva la información concerniente a la institución.
q) Participar en las campañas que se realizan en el Jardín: Cuidado calificado y de buen trato.
r) Participar en la construcción del Proyecto Pedagógico.
s) Cuidar del aseo y presentación personal. Portar siempre el uniforme completo y limpio.
t) Realizar todas aquellas que sean requeridas dentro de la gestión inherente a su cargo para la optimización del mismo.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - EL EMPLEADO prestará sus servicios en la Sede de Bogotá D.C. de **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO.** Las partes de común acuerdo pueden convenir la modificación del lugar de prestación de los servicios que puede surgir por necesidades propias de la labor desarrollada, sin que ello pueda conllevar una desmejora de las condiciones del EMPLEADO. **CUARTA. PERIODO DE PRUEBA.-** Los primeros dos (2) meses se entienden como periodo de prueba; por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el período de prueba, la duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SEXTA. REMUNERACIÓN.- LA FUNDACIÓN** se obliga a pagarle al EMPLEADO como retribución por los servicios personales contratados un **SALARIO MENSUAL DE: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($991.134.oo)** pagaderos por mensualidades vencidas. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO.- EL EMPLEADO** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **LA FUNDACIÓN,** pudiendo hacer estos los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estimen conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la

jornada no se computan dentro de la misma. No se considerará trabajo extraordinario, siempre y cuando no se exceda el promedio de las 48 horas por semana en la jornada de 6 a.m. a 10 p.m. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO, RECARGO NOCTURNO, LABOR DOMINICAL Y FESTIVA.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras, con recargo nocturno y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **LA FUNDACIÓN** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **LA FUNDACIÓN** o a sus representantes. **LA FUNDACIÓN** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como quedó contemplado. **OCTAVA. PACTO DE EXCLUSIÓN SALARIAL.-** Las partes acuerdan expresamente que conforme lo establece el artículo 128 C.S.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, no constituyen salario las sumas que reciba **EL EMPLEADO** de parte de **LA FUNDACIÓN**, ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal en dinero o en especie, ni la alimentación, habitación, viáticos, el vestuario, el transporte, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, los servicios médicos, ni los auxilios, premios, incentivos, bonificaciones, subsidios y ayudas que el **EMPLEADO** reciba directa o indirectamente para sí o para su familia con causa directa o indirecta en la prestación del servicio. **NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADO.-** Además de las obligaciones consignadas para el cargo que se contrata y las incluidas en la legislación laboral colombiana. **EL EMPLEADO** deberá: a) Observar rigurosamente las normas que rigen al interior **LA FUNDACIÓN**, puntualmente atender el espíritu y filosofía del objeto social planteado en los estatutos, así como el proyecto social diseñado. Igualmente, los demás instrumentos vigentes sobre prescripciones de orden como el Reglamento Interno de Trabajo, el Estatuto y

Reglamento del Docente, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA FUNDACIÓN,** los cuales hacen parte integral de este contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de **LA FUNDACIÓN**, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas, especialmente aquella relativa a la intimidad de las educandas y que contengan información sensible. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por **LA FUNDACIÓN**, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. e) Cuidar permanentemente los intereses e imagen de **LA FUNDACIÓN**. f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe **LA FUNDACIÓN** a las cuales hubiere sido citado. g) Guardar completa armonía en las relaciones con los demás empleados de la FUNDACIÓN, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con **LA FUNDACIÓN. DÉCIMA. JUSTAS CAUSAS.-** Son justas causas para que **LA FUNDACIÓN** dé por terminado el contrato de trabajo las enumeradas como tales en el artículo 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965; igualmente, para efectos legales, se consideran como faltas graves, constitutivas de justa causa, las siguientes: **a)** La violación por parte del **EMPLEADO** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **LA FUNDACIÓN**; **c)** El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, sin que medie la debida justificación; **d)** El desarrollo de actividades tales como rifas, ventas y exigencia de cuotas a los empleados y las educandas; **e)** El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo; **f)** La violación a la normatividad del Código de la Infancia, contenidas en la Ley 1098 de 2006. **g)** Ejercer conductas frente a las educandas que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres; **h)** Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006, cuando se hallen debidamente comprobadas; **i)** Presentarse a **LA FUNDACIÓN** en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o narcóticos enervantes, aun por primera vez o ingerirlos en el lugar de trabajo; **j)** El ocultamiento, la desfiguración o la inexactitud en la presentación de

informes sobre el desarrollo de sus funciones; **k)** Portar armas en los lugares y sitios de trabajo **l)** Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; **m)** Cualquier conducta irrespetuosa, inmoral o delictiva cometida contra sus superiores, compañeros o con el público en general, así como cualquier falta lesiva de su dignidad personal en su conducta pública o privada; **n**) No presentar oportunamente los informes que se le soliciten; y **o)** Las demás conductas contenidas en la ley o el reglamento de trabajo de **LA FUNDACIÓN. DÉCIMA PRIMERA. DESCUBRIMIENTOS O INVENCIONES.-** Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados a las actividades del **EMPLEADO** mientras presta los servicios a **LA FUNDACIÓN**, quedarán de propiedad exclusiva de ésta. **PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DERECHOS DE AUTOR. EL AUTOR-CEDENTE** cede a **LA FUNDACIÓN,** la totalidad de los derechos patrimoniales y sus resultados o productos, sobre sus investigaciones realizadas, de conformidad con lo reglamentado por la Ley 23 de 1982, en consecuencia, **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los derechos patrimoniales de las investigaciones adelantadas por **EL EMPLEADO**, tendrá las facultades de realizar los actos, o autorizar a terceros para su realización, señalados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, esto es: a) De disponer de la investigación a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte. b) De aprovecharla con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma y por la ejecución, recitación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación o difusión conocido o por conocer. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los actos que puede realizar **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los Derechos Patrimoniales de Autor, quedan incluidos aquellos que le permitan reproducir la investigación a través de medios electrónicos tales como: Internet, video textos, presentaciones interactivas y en general todas aquellas que los modernos medios tecnológicos de la información y de las telecomunicaciones permitan. EL **AUTOR-CEDENTE** conservará sobre su investigación, sus derechos morales, perpetuos

inalienables e irrenunciables en los términos señalados por el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- EL EMPLEADO** autoriza de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada a **LA FUNDACIÓN** para que este efectúe operaciones sobre sus datos personales tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del contrato de trabajo suscrito, incluidas auditorías, interventorías, procesos estadísticos o revisión por los asesores legales externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen el tema y la política sobre uso de datos personales que se encuentra vigente en la organización. En virtud de tal manifestación, la FUNDACIÓN queda autorizada de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes, entendiendo que en cualquier caso se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al área de Talento Humano, o en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, a menos que exista un impedimento de retiro de carácter legal o contractual que hagan improcedente la revocatoria. **DECIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR.-** Es obligación especial del **EMPLEADO**, el mantener actualizados los datos necesarios ante la Oficina de Talento Humano a fin de que **LA FUNDACIÓN** le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo, tales como dirección de su residencia, teléfono, celular y personas de contacto. **DÉCIMA CUARTA. EFECTOS.-** Este contrato deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias contenidas en acuerdos previos y reemplaza en su integridad los contratos que las partes hayan suscrito. Las modificaciones que se acuerden frente al presente contrato deberán constar por escrito y llevarán la firma de las partes. El empleado declara haber recibido una copia del presente contrato y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo.

Para constancia se firma en Bogotá, los **dieciséis (16)** días del mes de **Febrero** de dos mil dieciséis (2016), en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO

SALOMÉ MEJÍA MESA
GERENTE SINDICO

EL EMPLEADO

Luz Adriana Villalobos correa
C.C. No. 52975157.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
NIT:	860.006.705-1
DIRECCIÓN:	Calle 75 N° 5 – 88 Piso 4
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ ADRIANA VILLALOBOS CORREA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 52.975.157
DIRECCIÓN:	Calle 133 No. 91 - 36, Bogotá
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	Bogotá, D.C. (Cundinamarca), 02 de Septiembre de 1982
TELÉFONO:	4507968- 3143140450
SALARIO MENSUAL:	NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (COP$991.134 M/L)
FECHA DE INGRESO:	16 de Febrero de 2016
CARGO:	Auxiliar Pedagogía Jardín -Fundación Jorge Otero de Francisco y María Lievano de Otero - Suba.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-El EMPLEADOR contrata, los servicios personales del TRABAJADOR y, este se obliga a incorporar en forma exclusiva su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propia del cargo de Auxiliar Pedagogía Jardín -Fundación Jorge Otero de Francisco y María Lievano de Otero - Suba, tales como realizar labores anexas y complementarias a éste servicio, de conformidad con las órdenes que le imparta el EMPLEADOR o su representante.

SEGUNDA.- JORNADA DE TRABAJO.- El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria de trabajo, en los turnos y dentro de las horas que indique EL EMPLEADOR y éste podrá ajustar o cambiar los horarios o días de trabajo según lo estime conveniente.

TERCERA.- SALARIO.- El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (COP$991.134 M/L) mensuales como salario, suma que se pagará mes vencido.

CUARTA.- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PERIODO DE PRUEBA.- Los dos (2) primeros meses del presente contrato, contados desde la fecha de inicio de labores, constituyen período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, vencido el cual, el contrato se entenderá celebrado a término indefinido a partir de la fecha de iniciación de labores.

QUINTA.- JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.- Son justas causas para poner término a este contrato unilateralmente, las establecidas en la normatividad laboral colombiana vigente, y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para todos los efectos se califican como graves: 1.- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales; 2.- La no asistencia al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) veces dentro del mismo mes calendario; 3.- Que el TRABAJADOR llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; 4.- El abandono por parte del TRABAJADOR del sitio de trabajo sin permiso del EMPLEADOR; 5.- El abuso de confianza por parte del TRABAJADOR, así como sustraer de la residencia cualquier objeto sin permiso del EMPLEADOR; 6.- Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 7.- Recibir el TRABAJADOR más de tres (3) llamados de atención verbales o escritos, referentes a la ejecución y desarrollo de sus funciones; y 8.- El incumplimiento de las obligaciones generales que el TRABAJADOR adquiere según la cláusula primera de este contrato.

SÉXTA.- FUNCIONES Y LUGAR DE TRABAJO.- El TRABAJADOR conoce y acepta que en ejecución del presente contrato podrán ser modificadas sus funciones y responsabilidades, y que no obstante su sitio de trabajo es la es la Casa hogar Suba, este podrá ser modificado si dicho lugar cambia de residencia dentro de la ciudad de Bogotá, sin que esto pueda ser considerado como una desmejora de sus condiciones laborales. Las Funciones a desempeñar serán las siguientes:

- ✓ Interacción con las niñas apoyando la labor de los docentes tanto en las experiencias educativas como en el cuidado calificado, revisar documentos, todo lo relacionado con las necesidades de cada grupo.
- ✓ Apoyar a las docentes en la atención de las niñas en el baño, cambio de pañal, lavado de manos, dientes, alimentación, etc.

AYUDO

- ✓ Estar pendiente de las niñas que van al baño durante las experiencias de aprendizaje. Ninguna niña puede estar sola en el baño
- ✓ Colaborar con las maestras en la recepción y entrega de las niñas a la hora de entrada y salida.
- ✓ Organización de las carpetas de las niñas.
- ✓ Conocer, apropiar e implementar los Estándares Técnicos y lineamientos de la Educación Inicial con Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia
- ✓ Ejercer y garantizar el buen trato a todas las niñas, padres de familia o cuidadores como un principio ético no negociable
- ✓ Informar a la coordinadora hechos que se constituyan en maltrato hacía las niñas
- ✓ Cuidar del aseo y presentación personal. Portar siempre el uniforme completo y limpio
- ✓ Mantener una relación de respeto y cooperación con todas las personas que desarrollan actividades en la Fundación.
- ✓ Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente de maestras que desarrolla la Subdirección para la Infancia y la Fundación
- ✓ Garantizar que en todas las interacciones y relaciones que establezca directa o indirectamente con las niñas, sean reconocidas y tratadas como sujetos de derechos, con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser tenidas en cuenta como sujetos activos dentro de todo el proceso pedagógico.
- ✓ Colaborar con las maestra en la organización de los materiales.
- ✓ Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren, amenacen, conlleven maltrato físico o psicológico, y/o imposición de sanciones crueles, degradantes o humillantes a las niñas a su cargo
- ✓ Participar en la construcción del Proyecto pedagógico
- ✓ Cuidar el material e instalaciones de la Institución.
- ✓ Participar en las campañas que realiza el jardín: cuidado calificado y buen trato.
- ✓ Las demás que sean asignadas por la coordinadora de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

SÉPTIMA.- BUENA FE.- Este contrato será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- El TRABAJADOR se obliga a mantener en reserva toda la información a la que tenga acceso, con motivo o en desarrollo del contrato de trabajo, durante su ejecución y con mayor énfasis después de su terminación. Especialmente se obliga a: 1.- No divulgar, revelar, reproducir o utilizar para su propio beneficio o el de terceros o con cualquier propósito, la información del EMPLEADOR; y, 2.- Observar la máxima diligencia para mantener como reservada la información del EMPLEADOR.

Parágrafo.- El incumplimiento de esta obligación será justa causa para terminar el contrato de trabajo, si el TRABAJADOR está vinculado a la empresa y además, hará responsable al TRABAJADOR por los daños y perjuicios causados al EMPLEADOR.

Para que conste, se firma en Bogotá, ante un testigo, en dos ejemplares del mismo tenor, el 15 de Febrero de 2016.

EL EMPLEADOR,
P/ FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO
Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,

SALOME VICTORIA MEJIA MESA
C.C. No. 52.645.157
Representante Legal

EL TRABAJADOR,

LUZ ADRIANA VILLALOBOS CORREA
C.C. No. 52.975.157

TESTIGO,

_____
C.C. No.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
NIT:	860.006.705-1
DIRECCIÓN:	Calle 75 N° 5 – 88 Piso 4
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ ADRIANA VILLALOBOS CORREA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 52.975.157
DIRECCIÓN:	Calle 133 No. 91 - 36, Bogotá
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	Bogotá, D.C. (Cundinamarca), 02 de Septiembre de 1982
TELÉFONO:	4507968- 3143140450
SALARIO MENSUAL:	NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (COP$991.134 M/L)
FECHA DE INGRESO:	16 de Febrero de 2016
CARGO:	Auxiliar Pedagogía Jardín -Fundación Jorge Otero de Francisco y María Lievano de Otero - Suba.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-El EMPLEADOR contrata, los servicios personales del TRABAJADOR y, este se obliga a incorporar en forma exclusiva su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propia del cargo de Auxiliar Pedagogía Jardín -Fundación Jorge Otero de Francisco y María Lievano de Otero - Suba, tales como realizar labores anexas y complementarias a éste servicio, de conformidad con las órdenes que le imparta el EMPLEADOR o su representante.

SEGUNDA.- JORNADA DE TRABAJO.- El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria de trabajo, en los turnos y dentro de las horas que indique EL EMPLEADOR y éste podrá ajustar o cambiar los horarios o días de trabajo según lo estime conveniente.

TERCERA.- SALARIO.- El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (COP$991.134 M/L) mensuales como salario, suma que se pagará mes vencido.

CUARTA.- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PERIODO DE PRUEBA.- Los dos (2) primeros meses del presente contrato, contados desde la fecha de inicio de labores, constituyen período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, vencido el cual, el contrato se entenderá celebrado a término indefinido a partir de la fecha de iniciación de labores.

QUINTA.- JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.- Son justas causas para poner término a este contrato unilateralmente, las establecidas en la normatividad laboral colombiana vigente, y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para todos los efectos se califican como graves: 1.- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales; 2.- La no asistencia al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) veces dentro del mismo mes calendario; 3.- Que el TRABAJADOR llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; 4.- El abandono por parte del TRABAJADOR del sitio de trabajo sin permiso del EMPLEADOR; 5.- El abuso de confianza por parte del TRABAJADOR, así como sustraer de la residencia cualquier objeto sin permiso del EMPLEADOR; 6.- Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; 7.- Recibir el TRABAJADOR más de tres (3) llamados de atención verbales o escritos, referentes a la ejecución y desarrollo de sus funciones; y 8.- El incumplimiento de las obligaciones generales que el TRABAJADOR adquiere según la cláusula primera de este contrato.

SÉXTA.- FUNCIONES Y LUGAR DE TRABAJO.- El TRABAJADOR conoce y acepta que en ejecución del presente contrato podrán ser modificadas sus funciones y responsabilidades, y que no obstante su sitio de trabajo es la es la Casa hogar Suba, este podrá ser modificado si dicho lugar cambia de residencia dentro de la ciudad de Bogotá, sin que esto pueda ser considerado como una desmejora de sus condiciones laborales. Las Funciones a desempeñar serán las siguientes:

- ✓ Interacción con las niñas apoyando la labor de los docentes tanto en las experiencias educativas como en el cuidado calificado, revisar documentos, todo lo relacionado con las necesidades de cada grupo.
- ✓ Apoyar a las docentes en la atención de las niñas en el baño, cambio de pañal, lavado de manos, dientes, alimentación, etc.

- ✓ Estar pendiente de las niñas que van al baño durante las experiencias de aprendizaje. Ninguna niña puede estar sola en el baño
- ✓ Colaborar con las maestras en la recepción y entrega de las niñas a la hora de entrada y salida.
- ✓ Organización de las carpetas de las niñas.
- ✓ Conocer, apropiar e implementar los Estándares Técnicos y lineamientos de la Educación Inicial con Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia
- ✓ Ejercer y garantizar el buen trato a todas las niñas, padres de familia o cuidadores como un principio ético no negociable
- ✓ Informar a la coordinadora hechos que se constituyan en maltrato hacía las niñas
- ✓ Cuidar del aseo y presentación personal. Portar siempre el uniforme completo y limpio
- ✓ Mantener una relación de respeto y cooperación con todas las personas que desarrollan actividades en la Fundación.
- ✓ Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente de maestras que desarrolla la Subdirección para la Infancia y la Fundación
- ✓ Garantizar que en todas las interacciones y relaciones que establezca directa o indirectamente con las niñas, sean reconocidas y tratadas como sujetos de derechos, con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser tenidas en cuenta como sujetos activos dentro de todo el proceso pedagógico.
- ✓ Colaborar con las maestra en la organización de los materiales.
- ✓ Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren, amenacen, conlleven maltrato físico o psicológico, y/o imposición de sanciones crueles, degradantes o humillantes a las niñas a su cargo
- ✓ Participar en la construcción del Proyecto pedagógico
- ✓ Cuidar el material e instalaciones de la Institución.
- ✓ Participar en las campañas que realiza el jardín: cuidado calificado y buen trato.
- ✓ Las demás que sean asignadas por la coordinadora de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

SÉPTIMA.- BUENA FE.- Este contrato será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- El TRABAJADOR se obliga a mantener en reserva toda la información a la que tenga acceso, con motivo o en desarrollo del contrato de trabajo, durante su ejecución y con mayor énfasis después de su terminación. Especialmente se obliga a: 1.- No divulgar, revelar, reproducir o utilizar para su propio beneficio o el de terceros o con cualquier propósito, la información del EMPLEADOR; y, 2.- Observar la máxima diligencia para mantener como reservada la información del EMPLEADOR.

Parágrafo.- El incumplimiento de esta obligación será justa causa para terminar el contrato de trabajo, si el TRABAJADOR está vinculado a la empresa y además, hará responsable al TRABAJADOR por los daños y perjuicios causados al EMPLEADOR.

Para que conste, se firma en Bogotá, ante un testigo, en dos ejemplares del mismo tenor, el 15 de Febrero de 2016.

EL EMPLEADOR,
P/ FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO
Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,

SALOMÉ VICTORIA MEJIA MESA
C.C. No. 52.645.157
Representante Legal

EL TRABAJADOR,

LUZ ADRIANA VILLALOBOS CORREA
C.C. No. 52.975.157

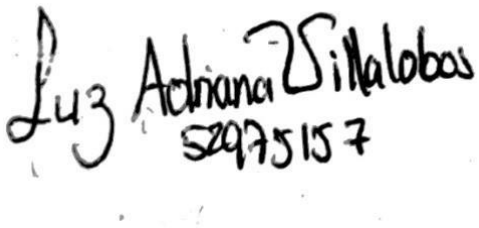
TESTIGO,

C.C. No.

FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Entre **LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, en su calidad de Directora General, que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN** por una parte y por la otra, la señora **LUZ ADRIANA VILLALOBOS CORREA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.975.157 de Bogotá, en su calidad de Auxiliar Pedagógica del programa Jardín quien se llamará **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito, con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. REMUNERACIÓN. - LA FUNDACIÓN** se obliga a pagarle **LA TRABAJADORA** como retribución por los servicios personales contratados un **SALARIO MENSUAL DE UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.300.000)**, pagaderos por mensualidades vencidas, más el valor establecido por ley como auxilio de transporte. **CLAUSULA SEGUNDA. - BONIFICACIÓN PRESTACIONAL. -** Dada la asignación de **LA TRABAJADORA** al programa de Jardín Infantil y dando cumplimiento al convenio, **LA FUNDACIÓN** otorgara a **LA TRABAJADORA** una bonificación especial, con carácter temporal y vigente por el tiempo de duración del convenio número 7604 de fecha 25 de abril de 2024, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($472.332). PARÁGRAFO PRIMERO.** La bonificación especial acordada tendrá carácter salarial para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **LA FUNDACIÓN** se reserva el derecho de revocar unilateralmente el beneficio concedido, en tanto se trata de una bonificación extralegal y por mera liberalidad. **PARÁGRAFO TERCERO.** Esta bonificación será otorgada hasta el día 6 de diciembre de 2024, fecha en que se suspende el convenio número 7604 de fecha 25 de abril de 2024 **CLAUSULA**

<u>TERCERA.</u> EFECTOS. - Las modificaciones contenidas en el presente otrosí surten efectos a partir de la fecha de suscripción; las demás clausulas y estipulaciones contenidas en el contrato de trabajo inicial continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido copia del presente otrosí al contrato de trabajo. El presente Otrosí se firma a los doce (12) días de mayo de 2024.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	**LA TRABAJADORA**
Luisa Fernanda Montealegre Firmado digitalmente por Luisa Fernanda Montealegre Fecha: 2024.05.13 10:59:05 -05'00'	
NOMBRE: LUISA FERNANDA MONTEALEGRE **C.C. No. 28.556.454 de Ibagué**	**NOMBRE: LUZ ADRIANA VILLALOBOS CORREA** **C.C. No. 52.975.157 de Bogotá**
CARGO: SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL	**CARGO: Auxiliar Pedagógica**

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) LUZ ADRIANA VILLALOBOS CORREA identificado(a) con CC 52975157 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	23/09/2012
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
Categoría:	A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en QUIEN , a los 09 días del mes abril del 2024 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.170.043-7

CERTIFICA QUE:

LUZ ADRIANA VILLALOBOS CORREA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **52.975.157**, se encuentra afiliado(a) al **AL FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR**.

La presente certificación se expide el 9 de Abril del 2024.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes

EPS | sura ARL | sura

Medellín, 13 de Mayo de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo:	0000000001 PRINCIPAL DC		Clase: 2	Porcentaje Cotización:	1.044%	
C52975157	VILLALOBOS CORREA LUZ ADRIANA	01/08/2017		d3423722	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C529751572413439687

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 13/05/2024 11:01:27 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.243.33, 198.143.41.32, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA